



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA13-9803
(2 de Enero de 2013)

Por el cual se modifican el Artículo Sexto numeral 1) inciso primero, segundo, tercero y quinto; numeral 2) inciso primero; numeral 3) inciso primero del Acuerdo No.3636 de 2006”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en el Acuerdo No. PSAA08-5248 DE 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Modificación de un artículo:* Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo 3636 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Envigado, darán aplicación a lo establecido en los Acuerdos 781 y 1006 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

- a) Los Jueces de Envigado, en reunión plenaria, harán el nombramiento de los empleados que requiera el Centro de Servicios Administrativos con la asistencia del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, incluyendo el nombramiento de éste; el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez coordinador y con previo concepto favorable del Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes.

Los permisos y la comisión de servicios serán concedidas por el Coordinador del Centro de Servicios, en calidad de jefe inmediato de los empleados del centro de servicios.

El Juez Coordinador será el Jefe Inmediato del Coordinador del Centro de Servicios Administrativos.

Los empleados del Centro de Servicios Administrativos tendrán vacaciones individuales.

El Coordinador del Centro de Servicios Administrativos presentará al Juez coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho centro, y éste con previo concepto favorable del Coordinador del Centro de Servicios Administrativos dispondrán lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

- b) Los Jueces de Envigado, en reunión plenaria y con la presencia del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del Centro de servicios Administrativos con el informe de calificación presentado por el Coordinador del Centro de Servicios. El informe de calificación del Coordinador será presentado por el Juez coordinador. La evaluación de los empleados del Centro de Servicios será avalada con la firma del Coordinador del Centro, en su calidad de jefe de la dependencia. La calificación de servicios del Coordinador será avalada con la firma del Juez coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Envigado.

- c) La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los Jueces y con la presencia del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Coordinador del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA13-9803 del 2 de enero de 2013 Por medio de la cual se modifican el Artículo Sexto numeral 1) inciso primero, segundo, tercero y quinto; numeral 2) inciso primero; numeral 3) inciso primero del acuerdo No. 3636 de 2006” .

Administrativos de Envigado, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente”.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

PSA/DILAN/RLCU